

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de
la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Oficinas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

La correspondencia oficial se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia.

**La correspondencia particular, al Regente de la PROVINCIA
PROVINCIAL:**



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.		
	<i>Pesos.</i>	<i>Céntimos</i>
En Soria.....{	Tres meses	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital. {	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 12 de Setiembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular general.

Excmo. Sr.: Resueltas ya todas las propuestas de recompensas que existian en este Ministerio, el Gobierno, que no ha podido ménos de fijarse en la facilidad con que se formulan apénas se verifica un hecho cualquiera de armas, separándose del espíritu que domina en todas las disposiciones dictadas en el particular desde la ley de 14 de Julio de 1857, base de todas ellas, hasta la orden de 27 de Marzo de 1875, que continuamente se invocan en las reclamaciones que se producen, cree llegado el caso de reformar el procedimiento hasta aquí seguido.

Si bien es cierto que en distintas disposiciones se establece el orden en que pueden alcanzarse las ventajas que tienen derecho á esperar los que en los campos de batalla dan pruebas de pericia y valor ó contraen un mérito distinguido y verdadero que no sea dable confundirlo con el mero cumplimiento del deber, tal como las Ordenanzas lo entienden y definen; no es menos positivo que el previsor criterio de la ley, al prestar ancho campo al estímulo para que se produzca el mérito, no puede referirse ni se refiere al buen desempeño de lo que hay derecho á exigir ni tuvo por objeto dar lugar á que la inobservancia ó torcida interpretacion de sus principios sea causa de que con la profusion de propuestas y la preconcebida seguridad de figurar en ellas por turno de antigüedad, convenios particulares ó otros medios tan abusivos como ajenos á la realización de los hechos á que se contrae, el estímulo no se produzca, la honrada ambicion se vicié, la práctica de las grandes virtudes militares decrezca y las acciones realmente distinguidas se vean sujetas á igual ó quizá menor premio que aquellas que sólo ostentan por fundamen-

to la obligacion que todo militar contrae, desde que abraza la carrera de las armas, de conducirse siempre cual cumple á su propio espíritu y honor.

Estas consideraciones determinan la necesidad de que en beneficio de los más se vigore el genuino espíritu que en la ley resplandece, al mismo tiempo que se deje libre al Gobierno la facultad que le asiste de recompensar, según los casos y en justa proporción á la entidad de los servicios; eludiendo interpretaciones que por lo general afectan á la letra de lo legislado, y evitando así reclamaciones que bajo aparente espíritu de razon resultan con frecuencia viciosas si se atiende á que el fundamento que las motiva dista mucho de ser de los comprendidos en aquella.

Bajo este concepto el defraudar esperanzas consiste ménos en el deseo del Gobierno que en la necesidad de que así suceda por no ser aplicables á los que las conciben, efectos que son natural consecuencia de la ley; y si bien en aquellas ocasiones en que el mérito sea notorio, el premiarlo sin restricciones es uno de los más gratos deberes del Poder Ejecutivo, no es lógico que con general perjuicio y alcanzando por el pronto efímeras ventajas se incluyan en las propuestas de recompensas á la mayoría de los que asisten á todas y cada una de las funciones de guerra, por insignificantes que estas sean, lo cual anula el afán de realizar grandes acciones, inutiliza el único camino de imitarlas, que es el estímulo, cuyo principal agente es el ejemplo, y somete á igual criterio al que puede llegar hasta el heroísmo y al que se contenta con el preciso cumplimiento del deber; cuya última línea de conducta, léjos de dar ocasional premio, es prueba de grande desidia e ineptitud para la carrera de las armas, y ni siquiera autoriza á conservar el empleo que se ejerce. En virtud de lo expuesto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.^º En ningún caso se propon-

drá para ascenso ó recompensa de guerra á individuo alguno que no haya contraido un mérito especial determinado y distinguido que la justifique plenamente, publicándose y dando á conocer el hecho, con anterioridad á la propuesta, en la órden general del ejército, de la division, brigada ó cuerpo á que pertenezca el que se haga digno de ser recompensado, para satisfaccion propia y estímulo de los demás; sin que esto obste para ponerlo en conocimiento del Gobierno en el parte detallado de la accion.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto á los heridos, de los cuales se formará relación circunstanciada como hasta aquí, clasificando las heridas de modo que pueda comprenderse á primera vista su mayor ó menor gravedad, bajo la responsabilidad más estrecha de los **Oficiales Médicos** que hagan la clasificación.

Art. 2.^o No se formarán propuestas sin
previo mandato del Ministerio de la Guerra;
y en los casos en que se reconozca por públ-
ica notoriedad la conveniencia de recompen-
sar algun hecho de extraordinario mérito y
valor en el momento mismo del combate, los
Generales en Jefe harán uso sobre el campo
de batalla de la autorización que tengan con-
cedida; y si no la tuvieran ó no alcanzase á la
graduación que disfrute el que haya de ser
recompensado, se consultará al Gobierno por
los medios más rápidos posibles.

Art. 5.^o Trascurrido ya el tiempo necesario para que cuantos han obtenido recompensas hayan formulado las convenientes reclamaciones, queda absolutamente prohibido el curso de instancias solicitando permutas de las gracias recibidas.

Art. 4.^º No siendo posible sujetar á reglas fijas ni plazos determinados la obtencion de recompensas, ni circunscribir á circunstancias especiales el momento preciso de hacerse acreedores á ellas, se derogan la Real orden de 29 de Agosto de 1872, su aclaratoria de 21 de Marzo de 1873, la Real orden de 25 de Setiembre de 1872, la de 4 de Ene-

ro de 1873, la de 14 de Junio del mismo año, y en general todas las que por circunstancias del momento propendieron á otorgar gracias que no reconocen por fundamento hechos de guerra concretos y determinados, ó que se aparten de los genéricos principios que se establecen en el art. 1.^o

Art. 5.^o Siendo tambien necesario unificar el procedimiento para proveer las vacantes de sangre sujetas hasta hoy á diferentes disposiciones contradictorias entre sí, las de aquella especie que resulten por muerte en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en ella dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho de armas que las produzca se proveerán precisamente en los mismos regimientos ó batallones por antigüedad en los Jefes, Oficiales y clases de tropa presentes en la accion, ya sean efectivos ó supernumerarios; y cuando alguna clase deje de estar representada en la accion, se aplicará la vacante á la escala general y turno á que corresponda en el dia que ocurra, sin que esto obste en tal caso para que á las clases inferiores se les otorgue el empleo que les corresponda; quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que en este artículo se establece.

Art. 6.^o Los que asciendan al empleo inmediato por vacante de sangre y los heridos no tendrán derecho á otra recompensa por la misma accion, y en ningun caso se podrán obtener dos por el mismo hecho de armas.

De orden del referido Presidente lo comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1874.

SERRANO BODOYA. — Señor.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular num. 344.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Ruego á V. S. se sirva disponer la busca y captura de Magín Recio Moras, natural de Peñasie, que se fugó de la casa paterna el 13 del corriente, según noticias con dirección á esa ciudad, avisandome el resultado de sus gestiones. Sus señas son: edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalon de paño con listas blancas y negras, chaqueta cazadora oscura, sombrero de paño.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

PROVINCIA DE SORIA. —PARTIDO DE ALMAZAN.

Relacion nominal de los individuos designados por la Sala de lo criminal de la

Audiencia de este distrito para componer el Jurado en el partido de Almazan, conforme á la regla 6.^o del decreto de 22 de Diciembre de 1872, combinada con el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Capacidades:

Número. Nombres y apellidos

1. D. Silverio Martinez Azagra. Almazan.

2. Simon Gonzalo Ortiz. Idem.

3. Joaquin Martinez Azagra. Idem.

4. Agustin Garcia Leaniz. Idem.

5. Leandro Garcés Dolado. Idem.

6. Leandro del Olmo Gutierrez. Idem.

7. Mariano Gaspar Vicente. Idem.

8. Antonio Benito Murua. Idem.

9. Juan Mateo Pastor. Idem.

2
cura, chaleco del mismo paño, sombrero hongo negro. Lleva cédula de vecindad con el núm. 193.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto á que se refiere, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 19 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.
RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para la enajenación de 30 arboles de fresno de la dehesa del soto perteneciente al Burgo de Osma, se anuncia la tercera para el dia 30 del mes actual y hora de las once de su mañana bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion, que se reduce á 34 pesetas; cuyo acto tendrá efecto en la casa consistorial de la citada villa, bajo la presidencia de la autoridad local de la misma y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes.

Soria, 18 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en 30 de Julio último en el pueblo de Navaleno, para la venta de 120 maderas que, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de sus propios, se hallan depositadas á cargo del Ayuntamiento, se anuncia la tercera para el dia 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion, que se reduce á 98 pesetas 17 céntimos, cuyo acto tendrá efecto en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes.

Soria, 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Besuelto por el Gobierno se adquiera en subasta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habrá de constituir la reserva extraordinaria creada por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 18 de Julio próximo pasado, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en la Dirección general de Administración militar el dia 30 del actual, á las doce de

sa mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial del 15 del corriente, página 667, y muestra de los géneros, mantas y efectos que se subastan, las cuales se hallan de manifiesto en la expresada Dirección general; extendiéndose que el número de efectos que han de adquirirse es el siguiente: 200.000 sábanas, 100.000 fundas de cabezal, 76.666 gergones é igual número de cabezales, 30.000 mantas para cuartel, 50.000 id. para campamento y 50.000 tablados compuestos de tres tablas y dos banquillos de hierro forjado.

Los precios límites son los siguientes:

El metro de retor para sábanas 0,70 pesetas, el de igual clase para funda de cabezal 1,05 y el de lona para gergones, 1,66; cada manta para cuartel, siendo de fabricación extranjera 11,40, y nacional 14, y la de campamento 10,50 y 12 respectivamente; el de cada banquillo cabecero 10,50 y de pie 6, y el de cada tabla 1,75.

Burgos, 16 de Setiembre de 1874.—JUAN MULERO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Mauricio Carnicero y aparceros, vecino de Izana, distrito municipal de Quintana Redonda, y resultando estar invadidos de la enfermedad variolosa, les ha sido designado el acantonamiento siguiente, con el fin de evitar la propagación:

Dá principio donde llaman las Torreras, y corriendo por la pradera de los Cerritos. [por debajo del aguadero á pegar al artillo del Hondo en la majada; y desde aquí derecho al Carril, siguiendo adelante á pegar á la mojonera de Camparaón y Llamosos, que también se guardará hasta las Torreras, que es donde dà principio este acantonamiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos de la ley.

Soria, 18 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa del Burgo de Osma.

Los aspirantes con las condiciones marcadas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 21 de Abril de 1871, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de dicha villa durante el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgo de Osma, 18 de Setiembre de 1874.—El Juez municipal, LUIS ATUSO.

Número.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
10	Nemesio del Olmo Garcia.	Idem.
11	Juan Antonio Lopez Moron.	Idem.
12	Manuel Garcia Castellano.	Idem.
13	Benito Sanz Gorrea.	Berlanga.
14	Mariano Pascual Garcia.	Idem.
15	Casiano Arroyo Garcia.	Idem.
16	Teodoro Manchado Perez.	Idem.
17	Pio Chacobo Contreras.	Idem.
18	Lorenzo Sanz Gorrea.	Idem.
19	Domingo Ortega.	Idem.
20	Julian Ergueta Anton.	Brias.
21	Primitivo Alfonso Mayoral.	Caltojar.
22	Candido Hernando Mozas.	Fuentepinilla.
23	Pedro del Campo Heras.	Monteagudo.
24	Francisco Santa Cruz la Mata.	Nepas.
25	Saturio Garcia Tarancón.	Idem.
26	Antonio Aylon.	Riosco.
27	Ramon Lopez Lozano.	Seron.
28	Valentin Rubio Remacha.	Idem.
29	Francisco Anton Rodriguez.	Velamazan.
30	Marmeto Alonso.	Villasayas.
31	José Matias Belmar.	Idem.

formé á la regla 6.^a del decreto de 22 de Diciembre de 1872, combinada con el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Número. Nombres y apellidos. Vecindad.

32	D. Vicente Ayllón Arche.....	Villasayas.	30
33	Mariano Martínez Medrano.....	Calatañazor.	30
<i>Cabezas de familia.</i>			
34	D. Pantaleon Alonso Pinto.....	Almazán.	601
35	Gregorio Cortázar San Martín.	Idem.	60
36	Domingo Ibañez García.	Idem.	70
37	Manuel Jodra García.	Idem.	80
38	Manuel Martínez Azagra.	Idem.	90
39	Pedro González Toledo.	Idem.	100
40	Tomás Alonso y Trelles.	Idem.	110
41	Maximino Toerubia y Torrubia.	Idem.	120
42	Pablo González Almarza.	Idem.	130
43	Saturnino María Beladiez.	Idem.	140
44	Mariano Cabildo López.	Berlanga.	150
45	Manuel Ibáñez Ranz.	Idem.	160
46	Melchor Ranz las Heras.	Idem.	170
47	Pedro Galán Azuara.	Idem.	180
48	José Abad Moreno.	Idem.	190
49	Felipe Barbolla Ordoñez.	Idem.	200
50	Fabriciano San José.	Idem.	210
51	Domingo Gómez Colarte.	Idem.	220
52	Francisco Miguel Nafría.	Calatañazor.	230
53	Manuel Alboreca Garrido.	Caltojar.	240
54	Pedro Carnicer Rochel.	Morón.	250
55	Casto García Garijo.	Soliedra.	260
56	Pío del Campo González.	Velamazán.	270
57	Evaristo Beato Molina.	Abanco.	280
58	Lorenzo Rodríguez Martínez.	Idem.	290
59	Juan Huerta Rodríguez.	Adredas.	300
60	Patricio González Moreno.	Alaló.	310
61	Martín Tierno Huerta.	Alentisque.	320
62	Miguel Casado Tarancón.	Idem.	330
63	Eugenio Álvarez Lafuente.	Andaluz.	340
64	Aquilino Estéban Izquierdo.	Idem.	350
65	Blas Izquierdo Galgo.	Arenillas.	360
66	Jorge Loranca Valverde.	Idem.	370
67	Juan Barrena López.	Idem.	380
68	Gregorio Cabrero Hernández.	Barca.	390
69	Valentín Ortega Martínez.	Idem.	400
70	Ceferino García Gil.	Idem.	410
71	Juan Molina Mayor.	Bayubas de Abajo.	420
72	León Hernando Minguez.	Idem.	430
73	Antonio Gañán Sanz.	Blacos.	440
74	Saturio Pascual Peñas.	Brías.	450
75	Timoteo Soria Muñoz.	Idem.	460
76	Miguel Gonzalo Merino.	Idem.	470
77	Francisco Maquera Gracia.	Centenera.	480
78	Santiago Pérez Moreno.	Cobertelada.	490
79	Aquilino Maza García.	Coscurita.	500
80	Esteban Tarancón Blanco.	Idem.	510
81	Fémin García González.	Idem.	520
82	Lorenzo Jiménez Gutiérrez.	Idem.	530
83	Aquilino Garijo Muñoz.	Escobosa.	540
84	Saturio Tarancón Elvira.	Idem.	550
85	Matías Gutiérrez García.	Frechilla.	560
86	Francisco García Tarancón.	Idem.	570
87	Santiago García del Almo.	Fuentelárbol.	580
88	Severiano del Rincón Gutiérrez.	Fuentelmonje.	590
89	Francisco Sanz Soria.	Fuentepinilla.	600
90	Anastasio Barrena Hernández.	Matamala.	610
91	Pedro Ramos Santa María.	Monteagudo.	620
92	Ildefonso González López.	Nafria.	630
93	Camilo Oliva González.	Reollo.	640
94	Leandro González Aldea.	La Revilla.	650
95	Róque Hernández y Hernández.	Seron.	660
96	José Ortega y Angulo.	Idem.	670
97	Lucas Tarancón García.	Taroda.	680
98	Ambrosio Martínez y Martínez.	Torlengua.	690
99	Gregorio Ruiz Miguel.	Villasayas.	700
100	Jacinto Martínez Contreras.	Idem.	710

Así lo acordaron y firmaron los señores de la Sala de lo criminal en audiencia de hoy en Burgos á 9 de Setiembre de 1874.—José Moreno y Luyando.—José María Alix.—Juan García Vázquez.—Miguel Gil Vargas.—Francisco Delgado.

Es copia conforme con la original que queda unida á su expediente respectivo á que me remito, y de que yo el Secretario de Sala certifico.

Burgos, 10 de Setiembre de 1874.—Licenciado MANUEL LOPEZ ORTIZ.—Visto bueno.—JOSÉ MORENO Y LUYANDO.

PROVINCIA DE SORIA.—PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Relación nominal de los individuos designados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito para componer el Jurado en dicho partido, con-

Capacidades.		
Número.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Enrique Escribano.	Burgo de Osma.
2	Francisco Escudero.	Idem.
3	Clemente Gómez.	Idem.
4	Francisco García Marín.	Idem.
5	José Jiménez López.	Idem.
6	Domingo Jimeno Aguilar.	Idem.
7	Alejandro Ocon.	Idem.
8	Zacarías Cubilla.	Idem.
9	Isidro López.	Idem.
10	Hermenegildo Martínez.	Idem.
11	Manuel Siernes.	Idem.
12	Ildefonso Gallo.	Alcubilla de Avellaneda.
13	Bonifacio Ortega.	Montejo de Liceras.
14	José Ergueta.	Idem.
15	Dámaso Almería.	Recuerda.
16	Juan Antonio Baquero.	Retortillo.
17	Pío Alonso.	San Esteban de Gormaz.
18	Francisco Gutiérrez.	Idem.
<i>Cabezas de familia.</i>		
19	D. Acisclo Abajo.	Burgo de Osma.
20	Juan de Abajo.	Idem.
21	Juan Francisco Bernal.	Idem.
22	Claudio Calvo.	Idem.
23	Cipriano del Amo.	Idem.
24	Jacinto Delgado.	Idem.
25	Eusebio Gómez.	Idem.
26	Dámaso García.	Idem.
27	Justo Martínez.	Idem.
28	Juan Navajas.	Idem.
29	Cipriano Rozas.	Idem.
30	Lorenzo Cecilia.	Idem.
31	Valentín Arribas.	Idem.
32	Bernabé García.	Idem.
33	José Fries.	Idem.
34	José García.	Idem.
35	Santos Juez.	Alcozar.
36	Valentín Herrera.	Atauta.
37	Antonio Hernando.	Idem.
38	Alejandro Hinojar.	Idem.
39	Cipriano Rodrigo Romero.	Alcubilla de Avellaneda.
40	José del Pozo.	Idem.
41	Nicolás Carro.	Idem.
42	Julian de Zayas.	Alcoba de la Torre.
43	Antonio Hernando Torre.	Berzosa.
44	Dionisio Miguel.	Boos.
45	Elías García.	Idem.
46	Romualdo Sanz.	Idem.
47	Santiago Herrero.	Bocigas.
48	Atanasio Llorente.	Cuevas de Ayllón.
49	Pedro Martín Gutiérrez.	Castillejo de Robledo.
50	Baltasar Puente.	Espeja.
51	Alejandro Blanco.	Idem.
52	Casimiro Ortega.	Idem.
53	Roque Peñaranda.	Idem.
54	Saturnino Briongos.	Idem.
55	Miguel Gonzalo.	Espejon.
56	Domingo Minguez.	Fresno de Caracena.
57	Manuel de Pedro.	Idem.
58	Tomás García.	Fuentearmegit.
59	Cirilo Martínez.	Fuentecambron.
60	Vicente Rincón.	Idem.
61	Juan Domingo Aparicio.	Langa.
62	José Vicente Sánchez.	Idem.
63	Rufino Redondo García.	Idem.
64	Antonio Atienza.	Montejo de Liceras.
65	Antonio Vicario.	Idem.
66	Manuel Pérez.	Idem.
67	Basilio Salinas.	Idem.
68	Ignacio Martínez.	Morcuera.
69	Silvestre Martínez.	Idem.
70	Eustaquio Rojo.	Idem.
71	Bartolomé Andaluz.	Osma.
72	Celedonio Morales.	Idem.
73	Pedro Marina.	Idem.
74	Julian Gonzalo.	Idem.
75	Domingo Delgado.	Retortillo.
76	Matías Dueñas.	Idem.
77	Benito Ortega.	Eugenio Ayuso.
78	Plácido García.	Idem.
79		Idem.

80	D. Andrés de Diego	Rejas de San Estéban.
81	Lorenzo Cervero	Idem.
82	Justo Medina	Recuerda.
83	Victoriano Gonzalo	Idem.
84	Isidoro Oliva	Idem.
85	Estéban García Sala	San Leonardo.
86	Julián Ruperez Navas	Idem.
87	Pascual Hernando	Soto de San Estéban.
88	Segundo Lafuente	Idem.
89	Tomás Costalago	Santa María de las Hoyas.
90	Lino Viñaras	Idem.
91	Basilio Andrés Ayuso	Tarancueña.
92	Vicente Olmo Ayuso	Idem.
93	Miguel Crespo	Torremocha.
94	Vicente Montejo	Idem.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

CIRCULAR.

Habiendo tomado el 11 del actual posesión de este Juzgado de primera instancia, para el que tuvo á bien nombrarme el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cumple á mi deber dirigirme á los Sres. Jueces municipales, individuos de la policía judicial y demás dependientes de mi jurisdicción, dándoles á conocer la norma que he de seguir en el cumplimiento del difícil y delicado cargo que estoy llamado á desempeñar.

Siendo la exclusiva misión de los Tribunales garantizar la propiedad, el libre ejercicio de los derechos y la seguridad personal, aplicando fielmente las leyes en los diversos casos que se someten á su decisión, en mí encontrarán todos y cada uno en el curso y resolución de los asuntos civiles la más extrema imparcialidad, sin consideración á clases, categorías ni opiniones; pues todas estas diferencias desaparecen para nivelarse los ciudadanos en el austero templo de la justicia; y en la vía criminal la más paternal protección de la inocencia, pero también la más activa y eficaz represión de los delitos, sobre cuyos perpetradores, conocidos que sean, haré recaer tan desapasionada como impasiblemente la sanción de la ley penal, sin contemplaciones ni miramientos de ningún género, por que aquella se ha dictado para todos, y á todos alcanzan igualmente sus prescripciones.

Para obtener los indicados fines cuento con la decidida cooperación de los Sres. Jueces municipales e individuos de la policía judicial en la respectiva esfera de sus atribuciones, de cuya buena voluntad y recta intención no me es dífíl dudar. En la inteligencia que así como les ofrezco el necesario apoyo de mi autoridad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, me hallo dispuesto á corregir por los medios que las leyes ponen á mi disposición las omisiones y faltas intencionadas que cometan, si, lo que no es de esperar de su sensatez y justificación, dirán con su conducta oficial motivo para ello.

Agreda, 14 de Setiembre de 1874.—El Juez de primera instancia, SANDILIO JIMÉNEZ.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, cumplimentando un exhorto del distrito Oeste de

Número.	Distrito.	Nombres y apellidos.	Sobrenombre y apellido.	Vecindad.
95		Rufino Manrique	Idem.	Valdenarros.
96		Tiburcio Vallejo	Idem.	Idem.
97		Julian Macarron	Idem.	Valdanzo.
98		Rafael Alcántara	Idem.	Idem.
99		Pedro Navazo Yague	Idem.	Zayas de Torre.
100		Silverio Miguel Gutierrez	Idem.	Idem.

Así lo acordaron y firmaron los señores de la Sala de lo criminal en audiencia de hoy en Burgos á 9 de Setiembre de 1874.—José Moreno y Luyando.—José María Alix.—Juan García Vazquez.—Miguel Gil Vargas.—Francisco Delgado.

Es copia conforme con la original que queda unida á su expediente respectivo á que me remito, y de que yo el Secretario de Sala certifico.

Burgos 10 de Setiembre de 1874.—Licenciado, MANUEL LOPEZ ORTIZ.—Visto bueno.—JOSÉ MORENO Y LUYANDO.

solicitudes al Sr. Alcalde de Tardajos en término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo día se ha de proveer.

D. José Rodrigo Taracena, Licenciado en Derecho y Administración, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y de pobres en causas graves, ha abierto su estudio en dicha capital, calle de las Infantas, número 22, cuarto principal, que con sus servicios ofrece á sus numerosos amigos de esta provincia.

ARRIENDO.—Para cabras, se arriendan los pastos de invierno del monte de Baniel, chaparral bajo, situado á orillas del Duero cerca de Almazán: la persona que le interese dicho arriendo, puede tratar con D. Silverio Azagra, en Almazán.

CONCURSO DE BIENES.—José Alcalde y Secundino Moreno, vecinos de Renieblas y Almajano, como testaumentarios del difunto D. José María la Hoz, vecino que fué de Renieblas, citan á los acreedores del finado para que en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio se presenten á reclamar los débitos que tengan contra los bienes del difunto.

PÉRDIDA.—El dia 14 del actual por la noche desapareció de la dehesa de Aldealafuente una vaca negra, cornialta, recortadas las astas, las orejas hendidas y una marca en forma de T en el lado derecho. Quien avise su paradero á su dueño Julian Martín, vecino de Herreros, recibirá el hallazgo.

PÉRDIDA.—De La Revilla, provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes, en la noche del 1.º del actual desaparecieron dos pollas, la una negra, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, resobada en el pescuezo, con lunares blancos en los costillares; y la otra parda, de más alzada que la anterior, resobada de la encha en los brazuelos.

Quien supiese su paradero y lo avise á su dueño Atilano de las Heras, vecino de dicha La Revilla, recibirá el hallazgo.

INTERESANTE.—En los soportales del Collado, número 36, establecimiento de Nicolás Soria, se venden los géneros siguientes:

Aceite superior á 60 rs. arroba y 21 cuartos libra, y de dos arrobas en adelante á 58 rs. Para fuera de la población, llevando más de dos arrobas, á 52 reales.

Gas petróleo, á 28 cuartos litro. Para fuera de la población, llevando de 19 litros en adelante, á 23 cuartos litro.

Vino, á 18 rs. cántara y 5 cuartos cuartillo. Para fuera de la población, llevando de 2 arrobas en adelante, á 12 rs. cántara.

Además hay buen surtido de cacaos, azúcares, chocolates y otros géneros á precios sumamente arreglados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante el partido de veterinario y herrador del pueblo de Tardajos y su agregado Miranda, distante de la matriz un cuarto de hora. Su dotación será la que convenga el agraciado con los dos pueblos. Los aspirantes dirigirán sus